



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1953

Viernes, 3 de julio

Número 147

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

El Excmo. Sr. General Gobernador Militar me comunica que por el Regimiento de Caballería Cazadores de España, núm. 11, se realizarán, durante los días lunes, miércoles y viernes de la primera quincena (1 al 15) de los corrientes, ejercicios de tiro con fuego real.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de los pueblos de Monasterio, Quintanapalla y Ríocerezo.

Burgos, 2 de julio de 1953.

El Gobernador Civil interino,
Casto Pérez de Arévalo

Servicio Provincial de Ganadería

Sobre el marchamo de cueros y pieles.

Por las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería, se ha dictado la siguiente Orden Circular comunicada:

«Publicada la Orden conjunta de los Ministerios de Gobernación y Agricultura de 9 de diciembre de 1952, organizando la aplicación del artículo 4.º de la Orden de la Presidencia de 30 de junio del mismo año que establece la implantación de un marchamo en los cueros y pieles, sangre que garantice su sanidad y procedencia en virtud del reconocimiento facultativo veterinario, se hace preciso para desarrollar tal servicio dictar las normas correspondientes, por lo que estas Direcciones Generales se han servido disponer:

1.º Los compradores de pieles y cueros que reúnan las condiciones que determina el artículo 2.º de la Orden de 30 de junio citada y de-

bidamente encuadrados como tales en el Sindicato Nacional de la Piel, únicos autorizados para realizar estas compras, abonarán al Veterinario Director del Matadero o Inspectores Municipales Veterinarios, a la retirada de la mercancía adquirida, por tipificación, clasificación, pesado y aplicación del marchamo a las pieles y cueros que garantizan su sanidad y procedencia, las cantidades tarifadas a continuación por honorarios y gastos de material que supone el desarrollo del servicio.

Aquellas autoridades expedirán, a petición voluntaria del interesado, justificante de las operaciones realizadas.

Las cantidades que percibirán por el desarrollo de aquellas funciones, serán las siguientes por unidad:

ESPECIE	Marchamo	Ptas
Vacuno	V-1	2
	V-2	3
	V-3	5
	V-4	6
Equino	E-1	3
	E-2	3
	E-3	2
Porcino	P	2
Lanares: Carnero, oveja y cordero pas cual	L-1	0,50
	Cordero lechal	L-2
Cabrías: Machos; cabras y chivas Cabritos	C-1	0,50
	C-2	0,35

2.º De conformidad con el punto 7.º de la referida Orden Ministerial conjunta, tanto las pieles lanares y cabrías como los cueros vacunos y equinos que presenten defec-

tos, llevarán fijados, además de los marchamos que indican su origen, peso y calidad, el que corresponda al defecto o daño que tenga la piel.

3. En aquellos mataderos en que los compradores de pieles y cueros no retiren éstos en el momento del sacrificio, la persona que se haga cargo de los mismos, será la encargada de abonar al Veterinario Director del matadero las cantidades indicadas en el cuadro anterior, cantidades que percibirán posteriormente de los compradores de pieles y cueros cuando éstos se hagan cargo de dicha mercancía.

4.º Para dar efectividad al punto 6.º de la referida Orden, los Veterinarios Directores de mataderos establecerán un Reglamento de premios y sanciones de aplicación a los matarifes a sus órdenes, llevando una ficha de cada uno de ellos en la que se reseñarán de acuerdo con el informe del Veterinario que haya reconocido los cueros y pieles, los cortes y daños producidos por incompetencia o mala fe del matarife, sirviendo de base para la aplicación del Reglamento mencionado.

5.º Las existencias de pieles y cueros en poder de almacenistas o de industriales en la fecha en que se ponga en práctica la obligatoriedad del marchamo previsto en las presentes normas, podrán circular libremente sin que les sean aplicables las sanciones previstas en el Punto 8.º de la Orden Ministerial conjunta, durante un plazo máximo de seis meses para los cueros vacunos y equinos y de un año para las pieles lanares y cabrías, no obstante lo cual y con el fin de pro-

veer posibles contingencias comerciales que puedan producir una retención por falta de venta de las mercancías almacenadas, los tenedores de la mismas, a la publicación de las presentes normas, deberán presentar en el Sindicato Vertical de la Piel y en los Servicios Provinciales de Ganadería, declaración comprensiva de las existencias en su poder en dicha, fecha a fin de que pudieran justificarse las posibles existencias al finalizar los plazos máximos señalados. No obstante, y a fin de evitar falsedad en las declaraciones, ambos organismos podrán realizar la comprobación de las mismas.

6.º En virtud de lo que dispone el apartado 4.º de la citada Orden conjunta, el reconocimiento de los cueros y pieles de las reses encombradas se hará en la localidad de destino.

7.º Los Veterinarios Directores de Mataderos liquidarán mensualmente con la Jefatura Provincial de Ganadería, el importe de los marchamos suministrados y ésta lo hará a su vez a la Dirección General de Ganadería para su aplicación conjunta con la Dirección de Sanidad.

8.º A partir de la publicación de la presente Orden solo será obligatorio el certificado que exige la Ley de Bases de la Dirección General de Ganadería para los cueros y pieles comprendidos en el artículo 5.º de la presente disposición».

Lo que, de orden de las expresadas Direcciones, se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento,

Burgos, 27 de junio de 1953.

El Gobernador Civil,
Jesús Posada Cacho

**Distrito Minero de Palencia
 Provincia de Burgos**

Relación de las operaciones de reconocimiento, deslinde y en su caso demarcación, que se han de llevar a cabo en la provincia de Burgos el 14 día de julio próximo por el personal facultativo de este Distrito Minero, en el permiso de Investigación cuyo número, nombre, hectáreas, mineral solicitado, peti-

cionario y término municipal, se indican a continuación:

3.564.—«Nuestra Señora del Carmen».—56.—Sulfuro de cobre.—D. Ramón Castaño Alonso.—Villaespa y Campolara.

Permisos de Investigación colindantes: «San Isidro», número 3.541 y «San Ramón», número 3.546.

Permiso de Investigación próximo: «Santa Dominga», núm. 3.548.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del vigente Reglamento General (provisional) para el régimen de minería de 9 de agosto de 1946.—El Ingeniero Jefe interino, G. Adriano García-Lomas.

* * *

Intereso de todas las Autoridades dependientes de la mía, presten los auxilios necesarios al personal comisionado para llevar a cabo las citadas operaciones.

Burgos, 25 de junio de 1953.

El Gobernador Civil,
Jesús Posada Cacho

**Comisaría General de
 Abastecimientos y Transportes**

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚM. 2494

Fijación de precios oficiales de varios artículos para el mes de julio

Los precios oficiales que regirán durante el mes de julio para los artículos que se detallan, serán los siguientes:

ARTICULOS	Venta en	Venta al
	almacén	público
	Ptas. kg.	Ptas. kg.
Aceite fino	14,118	14,50

Precios del pan

Capital

	Pan familiar (Con harina 80 %)	Pan cáñada (Con harina 75 %)
Piezas 1.000 grs.	4'50	5'40
» 500 »	2'30	2'70
» 250 »	1'15	1'40
» 150 »	—	0'85
» 125 »	—	0'75
» 100 »	—	0'60

Resto de la provincia

Piezas 1.000 grs.	4'70	5'10
» 500 »	2'40	2'85
» 250 »	1'20	1'30
» 150 »	—	0'80
» 125 »	—	0'70
» 100 »	—	0'55

Precios de la harina

	Para elaboración pan familiar	Para elaboración pan cáñada
	Ptas. Qn.	Ptas. Qn.
Burgos (capital) .	529'82	621'54
Aranda, Arijá, Briviesca, Miranda y Pradoluengo..	517'63	586'19
Resto de la provincia	522'63	591'19

El precio de la harina destinada a la elaboración de pan de obreros mineros es de 347'61 ptas. Qm.

Precios del pan de centeno

El precio del pan de centeno al público será de 3'50 ptas. la pieza de un kilogramo y 1'75 pesetas la de 500 gramos, siendo estas dos modelaciones las únicas que se pueden fabricar.

Precio de la harina destinada a la elaboración de pan de centeno

El industrial panadero pagará la harina en fábrica a 356'80 pesetas Qm., siendo de su cuenta el acarreo y demás gastos que se ocasionen hasta situarla en su panadería.

Los precios señalados en la presente relación no pueden ser incrementados por concepto alguno, ya que para su determinación se han tenido en cuenta toda clase de gastos, márgenes comerciales, arbitrios y gastos de transporte hasta localidad de consumo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 27 de junio de 1953.—El Gobernador Civil, *Jesús Posada Cacho*.

**Administración de Propiedades
 y Contribución Territorial**

Ultimado el Apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y recuento de ganadería, de esta capital,

para el año 1954, se pone en conocimiento de los coneribuyentes interesados, que se hallan expuestos en la citada dependencia para que puedan ser examinados y, en su vista, si lo consideran oportuno, interponer las reclamaciones que considere pertinentes a su derecho.

Transcurrido el plazo de quince días a partir de la fecha del presente anuncio, no se admitirá ninguna.

Burgos, 27 de junio de 1953.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, M. García Bustos.

Tesorería de Hacienda

Se pone en conocimiento de los señores contribuyentes por el concepto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles de las clases A y D, semestrales (Contribución de Usos y Consumos de Lujo), B y C, semestrales (Contribución Industrial) y B, trimestrales (Taxis), la obligación en que se encuentran de proveerse en la oficina recaudatoria de la Zona a que pertenezca el pueblo donde estén matriculados, de la patente correspondiente al segundo semestre o tercer trimestre, respectivamente, del año en curso, dentro del período voluntario de cobranza que dará principio el día 1 de julio próximo y terminará el día 15 de dicho mes, debiendo advertirles que, de no verificarlo dentro de dicho plazo, incurrirán en recargo de apremio del 20 por 100, que se reducirá al 10 por 100 si lo realizan dentro de los diez últimos días del referido mes de julio.

Burgos, 27 de junio de 1953.—El Tesorero de Hacienda, J. Francisco de la Bodega Gil.

Diputación Provincial

Negociado de Hacienda

Arbitrio sobre saltos de agua

Esta Excm. Diputación Provincial, en su sesión del día 30 de junio último adoptó, entre otros, el acuer-

do de aprobar el padrón de Entidades y personas sujetas al arbitrio provincial de energía hidráulica para el ejercicio actual, y que sea expuesto al público durante el plazo de QUINCE DIAS, a partir del día siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia, con el fin de que los contribuyentes puedan presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

A partir de la fecha en que comience el plazo indicado, y por espacio de tres meses, los contribuyentes que estén conformes con la clasificación y cuantía señaladas en el padrón a los saltos de agua de su propiedad, deberán ingresar en la Caja provincial el importe del arbitrio, EN PERIODO VOLUNTARIO.

El pago se efectuará presentándose los interesados, o alguna persona en su lugar, en este Negociado de Hacienda provincial, todos los días laborables, DE DIEZ A TRECE También podrán remitir su importe por Giro Postal al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Excelentísima Diputación, haciendo constar al respaldo del impreso del Giro la finalidad del mismo, procurando que en el Giro figure como remitente la persona o entidad a cuyo nombre figure el salto incrito en el padrón, con el fin de evitar errores en la contabilidad provincial y facilitar la aplicación del importe de los Giros.

Burgos, 1 de julio de 1953.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.

Providencias Judiciales

Miranda de Ebro

Requisitoria

Izarzuzaga Loza Manuel Balbino, de 31 años de edad, casado, mecánico, hijo de Eusebio y Teodora, y que tuvo su último domicilio en Bilbao, Zumalacárregui 1-1 y en el pueblo de Lejona, en el partido de Bilbao, y en la actualidad en ignorado paradero, como comprendido

en los números primero y tercero del artículo 835 de la Ley procesal; comparecerá ante este Juzgado de Instrucción, en el plazo de diez días con objeto de ser reducido a prisión, pues así está acordado en la pieza de situación del sumario seguido en este Juzgado con el número 22 de 1953, por el delito de estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial la busca y detención de referido procesado, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, en la Prisión Provincial de Burgos.

Dado en Miranda de Ebro a 25 de junio de 1953.—El Juez, José Garralda.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

Anuncios Oficiales

Fiscalía Delegada Provincial de la Vivienda de Burgos

Circular de la Fiscalía Superior de la Vivienda

Servicio fundamental relativo al Registro Sanitario de Viviendas

Para ampliación y rectificación del Fichero existente, se hace saber que, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de esta circular en el B. O. de la provincia, los Sres. Secretarios de Ayuntamiento respectivos o quienes los representen, deberán recoger en la Fiscalía Delegada Provincial de la Vivienda, calle de Aranda de Duero, número 1-1.º, de diez y media a trece y media horas de la mañana, las instrucciones e impresos necesarios para la confección de las fichas y Registro sobre Servicios Sanitarios Generales de agua y alejamiento de las negras y residuales de cada localidad de la provincia.

El incumplimiento de lo mandado, será motivo para la imposición de las sanciones a que se refieren los apartados d) y e) del artículo 7.º del decreto de 23 de noviembre de 1940.

Burgos, 26 de junio de 1953.—Por el Fiscal Superior, El Fiscal De-

legado Provincial de la Vivienda, Valentín Rojas.—Señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia.

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

Por D. José Moral de las Heras, vecino de esta ciudad, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal económico administrativo de esta provincia, número 82, del ejercicio de 1952, sobre utilidades.

En cumplimiento de lo que dispone el texto refundido de la Ley de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 22 de junio de 1953.—El Secretario del Tribunal, Carlos Crespo.

Por D. Hipólito Núñez Gómez, vecino de esta ciudad, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo, contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, número 89 del ejercicio de 1952, sobre utilidades.

En cumplimiento de lo que dispone el texto refundido de la Ley de lo contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, a 22 de junio de 1953.—El Secretario del Tribunal, Carlos Crespo.

Por D. Isaias Blanco Cebrecos, vecino de esta ciudad, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, número 80 del ejercicio de 1952, sobre utilidades.

En cumplimiento de lo que dis-

pone el Texto Refundido de la Ley de lo Contencioso administrativo se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 22 de junio de 1953.—El Secretario del Tribunal, Carlos Crespo.

Por D. Gonzalo González Díaz, vecino de esta ciudad, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal económico administrativo de esta provincia, número 83, del ejercicio de 1952, sobre utilidades.

En cumplimiento de lo que dispone el texto refundido de la Ley de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 22 de junio de 1953.—El Secretario del Tribunal, Carlos Crespo.

Anuncios Particulares

Junta de adquisiciones y enajenaciones para Establecimientos de Intendencia de la sexta Región Militar

Expediente de compra A. 8/53.

Segunda subasta urgente

Dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro del Ejército, se celebre una segunda subasta para la adquisición de los artículos que quedaron desiertos en la primera subasta celebrada el día 30 de abril último, se pone en conocimiento del público que los pliegos de condiciones técnicas y económico administrativas, fueron publicados en el Diario Oficial del Ministerio del Ejército, número 74, de fecha 31 de marzo último, páginas 1.167 y siguientes y se hallan a disposición de quienes pueda interesar; así como anuncio

detailed de artículos a adquirir y modelo de proposición, en la Secretaría de esta Junta, sita en la Jefatura de los Servicios de Intendencia de esta Región Militar, edificio de Dependencias Militares, calle Vitoria, número 63. Asimismo se expone en los tablones de anuncios de los sitios de costumbre.

La subasta se celebrará en los locales de la Jefatura de los servicios de Intendencia, calle Vitoria 63, primero, Burgos, el día 17 del actual, a las nueve horas, ante esta Junta, a la que se entregarán las ofertas durante un plazo de media hora, en el mismo acto de la subasta.

Burgos. 1 de julio de 1953.

Alcaldía de Palacios de la Sierra

Debidamente autorizado por el Distrito forestal y con sujeción a las normas en vigor que regulan los aprovechamientos forestales y leñosos, y las que sean aplicables del pliego de condiciones facultativas y administrativas insertas en el B. O. de la provincia de 5 de julio de 1946, así como de las económicas aprobadas por esta Corporación municipal, tendrá lugar en forma reglamentaria, al siguiente día de cumplirse los veinte hábiles de la publicación del presente edicto en el B. O. de la provincia, la subasta de enajenación de pinos y leñas que a continuación se indica:

A las doce horas, subasta de 106 pinos secos (85 silvestres y 21 negrals), del monte «Los Cubillejos», número 244 A, propiedad de este municipio, con 13'124 metros cúbicos de madera y 3 metros cúbicos de leña, tasación, 3.314'49 pesetas y precio índice de 4.971'65 p. setas.

Los licitadores que deseen optar a dichas subastas deberán estar en posesión del carnet profesional de las clases A, B o C y Hoja de compras anexa al mismo, y presentar las proposiciones ajustadas al modelo oficial inserto en el B. O. de la provincia de 24 de octubre de 1952, durante todos los días hábiles y hasta las doce horas del día anterior al señalado para la subasta.

Palacios de la Sierra, 30 de junio de 1953.—El Alcalde, Manuel de Pedro.